

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso contentivo de los requisitos exigidos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de agosto de 2023.

Jeraldine.C

Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia CFA
Demandado	Javier de Jesús Loaiza Loaiza
Radicado	05001 40 03 028 2023 01034 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 24 de julio de la presente anualidad (Doc.03), INADMITIÓ la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanaran dichas falencias, so pena de rechazo.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció respecto de las exigencias realizadas, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, tal como se advirtió en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA,** en contra del señor **JAVIER DE JESÚS LOAIZA LOAIZA** por lo antes expuesto.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02849d83bac77ad1555f484c00ede3774a4f9ab1092abd48944b6bfd1d3049d1**

Documento generado en 30/08/2023 09:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>